



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio con fecha 7 del actual me comunica de Real orden el siguiente decreto.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el artículo segundo de la ley de presupuestos de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percibidas hasta el presente, á excepcion del Subsidio del Clero.

Art 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año, no decretados aun por los Cuerpos colegisladores: 1.º Para los del Ministerio de Gracia y Justicia con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la Comision. 2.º Para los de los Ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos. 3.º Para los del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma Comision. 4.º Para los del Ministerio de Hacienda por el presupuesto presentado en la Seccion del mismo título de la

espresada Comision. Y 5.º Para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones conforme al presupuesto de mil ochocientos treinta y cinco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1838.=Alejandro Mon.

Lo digo á V. S. para los propios fines de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion. Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1838.=El sub-secretario =Alejandro Olivan.

Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 20 de Agosto de 1838 =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La Comision de Diezmos con fecha 30 de Julio último me dice lo siguiente.

Una parte principal de los productos del diezmo estaba aplicada á los establecimientos de instruccion y beneficencia; y necesitando por lo mismo esta Comision averiguar con la posible exactitud qué cantidades recibian por este respecto los de la provincia del mando de V. S., espera que se servirá facilitarle estas importantes noticias, observando en su redaccion las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará con esmero de comprender en la relacion todos los establecimientos de instruccion que disfrutaban beneficios ú otras piezas eclesiásticas ó pensiones sobre algunos de los ramos decimales, como eran el fondo pio benefical, la tercera parte pensionable de los productos líquidos de las mitras, y el fondo de espólios y vacantes. Se tendrá presente que

no solo disfrutaban diezmos los Seminarios conciliares, sostenidos casi exclusivamente por este medio, sino la mayor parte de las Universidades, las Sociedades económicas, las cátedras servidas de oficio por varios individuos de las iglesias catedrales y colegiadas; las de gramática y filosofía que se sostenían en algunas iglesias con los productos de la canongía llamada Preceptoría; los Colegios en que se enseñaba la música para proveer de músicos y cantores las capillas de las catedrales; algunas enseñanzas de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, las Academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y cualesquiera otros establecimientos de enseñanza ó fomento industrial. En los de beneficencia, los hospitales de ambos sexos, hospicios, casas de misericordia, de expósitos ó inclusas, de refugio ó maternidad, de sordomudos, de ciegos, de dementes, albergues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de reclusion de mugeres, casas de arrepentidas ó recogidas, hospitalidad domiciliaria, montes pios y cualesquiera otros establecimientos y objetos de beneficencia ó caridad que disfrutasen diezmos.

2.^a Atendiendo à las frecuentes sequías que se experimentan en muchas provincias de España, y à la falta de riegos artificiales de que procede la desigualdad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibían los establecimientos de instrucción, beneficencia y fomento se calculará por el año común del decenio de 1826 à 1835, ambos inclusive.

3.^a Para deducir el valor de estas rentas se observarán las reglas siguientes:

Las cantidades recibidas en frutos, se valuarán en cada uno de los diez años por el precio medio de los doce meses.

El precio medio de los diez años, servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año común del decenio.

La renta à dinero, procedente de diezmos arrendados, resultará del término medio del valor de estos diezmos en los diez años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo pio benefical, espólios &c., se anotarán en cada año, y se deducirá también el año común.

4.^a Los establecimientos manifestarán la suma à que ascendían anualmente los gastos de administración de los beneficios y prebendas que disfrutaron.

La Comision ha creido que debia hacer à V. S. estas ligeras indicaciones con el objeto de uniformar los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse del celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio que conduzca à procurar la mayor esactitud posible en los datos que necesita para corresponder à la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en que tanto se interesa el bien del Estado, esperando de la eficacia de V. procurará que se hallen en esta Secretaría para el dia 10 de Setiembre próximo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838.=Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.=Diego Lopez Ballesteros, Vocal Secretario.=Luis Mayans, Vocal Secretario.

Lo que se publica en el Boletín para que los Alcaldes de los pueblos donde ecsistan establecimientos de los que se espresan en la instrucción, me remitan inmediatamente estados en pliegos enteros con arreglo al modelo que antecede, poniendo el mayor esmero en la esactitud de las noticias.=Guadalajara 20 de Agosto de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

DIEZMO.

Provincia de

Establecimientos de instrucción y beneficencia.

ESTADO que manifiesta el de las rentas procedentes del diezmo que disfruta el Establecimiento de del decenio de 1826 à 1835, con arreglo à la circular preinserta.

Instrucion pública.

valadas por el año común

ESTABLECIMIENTOS.	Beneficios ó prebendas eclesiásticas que disfrutaban.	Valor de los frutos en el año común del decenio.	Producto de las rentas en el año común del decenio.	PENSIONES.			Recibido en el año común del decenio por pensiones fijas.	Total recibido en el año común del decenio, deducidos gastos.
				Sobre el fondo pio.	Sobre mitras.	Sobre espólios.		
BENEFICENCIA.								

OBSERVACIONES. Se espresará al final en notas las diócesis à que corresponden los beneficios y demás piezas y pensiones eclesiásticas que disfrutaban los establecimientos de Instrucción Beneficencia y Fomento, y se harán todas las demás observaciones que conduzcan al objeto del interrogatorio, que es el de conocer con la mayor aproximacion posible las cantidades que del ramo de diezmos se aplicaban à los de Instrucción, Beneficencia y Fomento.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

Continuan las fincas nacionales al núm. 22.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Otra en las Peñuelas de 1 fanega, linda el camino y el Rio: tasada en	350		
Otra en la Puente de Atanzon de 1 fanega, linda Felipe Vicente y el Rio: tasada en	310		
Otra en dicho sitio de 6 celemines linda el camino y el Rio: tasada en	150		
Otra en la Olmeda redonda de 6 celemines linda tierra de D. Fernando y el Rio: tasada en	100		
Otra en los Canteros de 1 fanega 6 celemines, linda tierra de D. Fernando y Callejuela del concejo tasada en	250		
Otra en dicho sitio de la Hermita de 2 fanegas, linda D. Fernando y Eusebio Vicente: tasada en	100		
Otra en el cerro de la Horca de 6 fanegas, linda Francisco Lopez y capellania de Fuentes: tasada en	1000		
Otra camino de Guadalajara de 2 fanegas linda el camino y Carlos Monedero: tasada en	100		
Otra en los Herderos de 4 fanegas, linda Camino de Guadalajara y el cerro de dicho sitio: tasada en	240		
Otra en el Pasillo de la Dehesa de 10 fanegas linda tierras de Alcocer y camino de Guadalajara: tasada en	800		
Otra en el viso de 1 fanega linda tierra del curato y camino Real tasada en	300		
Otra en las Navas de 10 fanegas, linda camino del Alujon y Romualdo Córdoba: tasada en	280		
Otra en la Olivilla de 1 fanega 6 celemines, linda senda de los Labos y			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
tierra del curato: tasada en	300		
Otra en el Navajo de 10 fanegas linda Lucas Garcia y Felipe Vicente: tasada en	700		
Otra en el Corralón de 4 fanegas linda tierras de Alcocer y Juan Varrionuevo: tasada en	500		
Otra en el mismo sitio de 4 fanegas, linda Benito Escudero y Sandalio Cordoba: tasada en	120		
Otra en el Almendro de 6 fanegas linda cañada Real y Benito Martinez: tasada en	150		
Otra en las cabezuelas de 10 fanegas linda Francisco Tabernero y Pedro Minguez: tasada en	200		
Otra en la Casilla de 6 fanegas, linda el camino de Torija y Felipe Vicente: tasada en	130		
Un Huerto en el Rural de 1 fanega 6 celemines linda con la callejuela del concejo y camino del molino: tasado en	450		
Otro en dicho sitio de 6 celemines linda el camino de Sta. Lucia y callejuela del concejo: tasado en	450		
Otro de Mariana de 3 celemines, linda Manuel Urrea y callejuela del concejo: tasado en	500		
Otro en dicho sitio de 1 celemin y medio, linda callejuela del Concejo y el camino: tasado en	300		
Otro inmediato de un celemin, linda con Eusebio Lozano y el Huerto anterior: tasado en	150		
Otro en dicho sitio de medio celemin linda con otro de esta hacienda y Eusebio Lozano: tasado en	80		
Otro junto al anterior de un celemin linda con el mismo y Callejuela del Concejo: tasado en	150		
Otro en las Hontanillas de medio celemin linda Narciso Vicente y el			

	Tasacion	Renta.	Capitali- zacion.
camino del molino: tasado en.		50	
Otro en la Lagartera de ocho celemines linda callejuela del concejo y Domingo de las Quintas: tasado en.		150	
	<u>29,265</u>	<u>810</u>	<u>29,265</u>

Que pertenecieron al Convento de Monjas Franciscas de Alcocer en término de la misma Villa.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Una finca ó posesion titulada del Reato de S. Miguel sita en término de Alcocer la que se compone de 160 fanegas de tierra, 30 de Regadio, 70 de secano y 60 de yer- mo en la que se incluye la casa de labor y Her- mita vastante ruinosa, y linda dicha posesion con el Monte de los cabezos, término de Salmeroncillos mayorazgo de D. Anasta- sio Garcia Idalgo, y tier- ras de vecinos de Alcocer tasada en.	45,264	1,850	55 500

Que pertenecieron á las monjas Benedictinas de Valfermoso en los términos de Cirue- las y Trijueque.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Una Viña en térmi- no de Ciruelas y sitio de Valdeherreros de 10 ce- lemines con 300 vides, lin- da D. José Sanchez y Domingo Sanz tasada en.	600		707
Otra en dicho sitio de 4 celemines 3 cuartillos con 150 cepas linda con un cerro y Manuel Ale- jandro tasada en	300		354
Otra en la cuesta de 10 celemines con 280 ce- pas linda Anselmo Perez y camino de Torija: ta- sada en	480		566
Un Olivar en la Alon- diga de 1 fanega con 22 olivos linda Manuel Re- cio y D. Francisco Ol- quin tasado en.	550		648

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Otra en el Barranco de 6 celemines con 10 Olivos linda Juliand el Ol- mo y D. Lorenzo Romo: tasado en.	220		260
Otro mas avajo de 5 celemines 2 cuartillos con 9 olivos, linda la senda y vecinos de Cañizar: ta- sado en.	140		165
Un olivar en término de Trijueque y sitio de la manzana de 2 fanegas y 6 celemines, linda con Salustiano Arroyo tasado en.	1,554		1,866
	<u>3 844</u>	<u>152</u>	<u>45 66</u>

Lo que se anuncia al público para su cono- cimiento por medio del boletin oficial y á los inte- resados que han solicitado la tasacion á fin de que en el término que prefija el artículo 16 de la citada Real instrucción hagan la manifestacion que el mismo previene, para en su virtud proce- der al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instrucción. Guadalajara 14 de Agosto de 1838.=Por sustitucion D. C. P.=Luis Sanchez de la Concha.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 69.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pe- didas y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y síndico pro- curador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del pre- cio, de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

Que pertenecieron á las monjas Franciscas de Santa Clara de Alcocer.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Primeramente una suer- te de la posesion titulada de las huertas del bos- que contigua á la villa de Alcocer de haber una fanega de tierra de rega- dio, linda con las mura- llas de alta villa y la calle de pasacuerdos tasada en.	2684		31.101

(Continuará.)